



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 20-05-2026

Play Off Ascenso a Primera División Femenino - Play Off Ascenso a Primera División Femenino
Temporada: 2025-2026
JORNADA:2 (17-05-2026)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

BOYERO FUENTES, LUCIA "BOYERO" (CD Alba Fundación Femenino)
PEÑA RUIZ, LEIRE "PEÑA" (CD Alba Fundación Femenino)
PEREZ MACHADO, NEREA "PEREZ" (Villarreal CF)

Por perder deliberadamente el tiempo

MARCANO, DANIELLE JULIA (Valencia Fémimas CF)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

FERRATO, CLAUDIA (Valencia Fémimas CF)
SORIANO DURAN, MARINA "SORIANO" (CD Alba Fundación Femenino)
JIMÉNEZ GUTIERREZ, CLAUDIA (CD Filial de Fundación Club Atlético Osasuna)

2.- SUSPENSIÓN

MARTIN VAZQUEZ, NAZARET "MARTIN" (Valencia Fémimas CF)	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)
---	---

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Moreno Codina, Alejandro (Valencia Fémimas CF)	1 partido de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
---	---

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Valencia Fémimas CF

EXPEDIENTE 2526_O_0585

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el Valencia Fémimas CF, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de JUGADORES relativo a "EXPULSIONES", lo siguiente:

"- Valencia Fémimas CF: En el minuto 42 la jugadora (5) MARTIN VAZQUEZ, NAZARET fue expulsada por el siguiente motivo: Por derribar a una adversaria, evitando con su acción una manifiesta ocasión de gol."

Asimismo, en el apartado de DIRIGENTES Y TÉCNICOS relativo a "EXPULSIONES", se hace constar lo siguiente:

"- Valencia Fémimas CF: En el minuto 98 el técnico Moreno Codina, Alejandro fue expulsado por el siguiente motivo: Por salir del área técnica gritando y gesticulando, protestando una de mis decisiones".

SEGUNDO.- Por el Valencia Fémimas CF se presentan alegaciones adjuntando prueba videográfica respecto de las dos acciones descritas en el ordinal anterior.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 20-05-2026

Respecto de la expulsión de su jugadora D^a Nazaret Martín Vázquez, afirma que

“... Sin embargo, las imágenes videográficas que adjuntamos demuestran de forma clara que:

- No existe control real del balón por parte de la atacante rival, no la había tocado la atacante.
- La adversaria no tenía una trayectoria franca hacia portería ni ventaja manifiesta ya que había otra jugadora de nuestro equipo ya en acción y mas cerca para poder quitarle el balón a la adversaria.
- La acción no reúne los requisitos establecidos por la Regla 12 para considerar una DOGSO (Distancia al balón, dirección de juego, probabilidad de control, número de defensores) ...”.

Respecto de la expulsión del técnico D. Alejandro Moreno Codina, manifiesta que:

“... El acta señala que el técnico salió del área técnica “gritando y gesticulando”. No obstante, las imágenes y testimonios disponibles muestran que:

- El técnico no abandona la zona técnica de manera ostensible, permaneciendo dentro del área delimitada.
- No se dirige al equipo arbitral con gritos ni protestas airadas.
- Su intervención se limita a dar instrucciones a sus jugadoras, sin ánimo de protesta ni menosprecio.
- No existe actitud desafiante, ofensiva o desconsiderada hacia la árbitra o asistentes”.

Concluye solicitando que se dejen sin efecto las tarjetas rojas mostradas, que no se imponga sanción alguna y “... Que se valoren las pruebas videográficas aportadas, que contradicen totalmente la descripción del acta, ya que se puede ver que no abandona el área técnica como erróneamente dice el acta y también como el material videográfico tiene audio, se puede oír que solamente pronuncia la expresión “EY EY ” donde está haciendo referencia de un llamado a una jugadora de nuestro equipo”.

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que “En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”.

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

El Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, y el propio TAD, “... han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que “cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son “definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” está permitiendo que el principio de invariabilidad (“definitiva”) del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurre un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”.

CUARTO.- Analizadas con detenimiento las imágenes del vídeo aportado por el alegante, en lo que se refiere a la jugada que motivó la expulsión de la jugadora D^a Nazaret Martín Vázquez, se observa que la indicada jugadora, con el dorsal nº 5, corre detrás de la jugadora rival que porta el dorsal nº 10 que lleva el balón llegando al borde del área teniendo delante de ella sólo a la portera. Se ve con claridad que la jugadora ulteriormente expulsada agarra de la camiseta a la rival impidiendo su avance malogrando una situación ciertamente ventajosa del equipo rival.

Eso es lo que se observa en las imágenes, que vienen a confirmar la apreciación contenida en el acta arbitral.

Constituyendo un criterio reiterado de los órganos disciplinarios federativos que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que, de forma inequívoca, y más allá de toda duda razonable, acredite la inexistencia del hecho reflejado en el acta, es claro que ello ni por asomo sucede en el presente caso.

La conducta de la jugadora D^a Nazaret Martín Vázquez encaja por tanto en el tipo del artículo 121.1 del Código Disciplinario de la RFEF, que dispone que “La expulsión directa durante el transcurso de un partido acarreará la imposición de la sanción de suspensión durante, al menos, un partido, salvo que el hecho fuere constitutivo de infracción de mayor gravedad, con la accesoria pecuniaria correspondiente”.

QUINTO.- Analizadas con detenimiento las imágenes y el audio de los dos vídeos aportados por la alegante, en lo que se refiere a la acción que motivó la expulsión del técnico D. Alejandro Moreno Codina, tenemos que en el vídeo 1, que dura 59 segundos, se observan imágenes de las jugadoras y de miembros del cuerpo técnico en la banda gesticulando y siguiendo el encuentro, escuchándose que el técnico dice “Ey Ey”. Sin embargo, en tales imágenes no se indica el minuto del encuentro ni aparece la árbitra mostrando la tarjeta roja, con lo que es ciertamente complicado afirmar que las imágenes se corresponden con jugada discutida.

En lo que se refiere al vídeo 2, que dura 10 segundos, se ve a la portera con el balón en su área, desplazándose luego la cámara (segundos 4 y 5) hacia el momento en que la árbitra está con el brazo levantado mostrando la tarjeta roja.

Ni uno ni otro vídeo sirven para desmentir que las cosas sucedieran de modo distinto a como relata el acta arbitral, salvo que se haga un acto



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 20-05-2026

de fe en el relato del alegante que está proscrito por la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral.

La conducta de D. Alejandro Moreno Codina encaja con el tipo del artículo 127 del Código Disciplinario de la RFEF, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Protestar al/a la árbitro/as principal, a los/as asistentes/as o al/la cuarto/a árbitro/a, siempre que no constituya falta más grave, se sancionará con suspensión de dos a tres partidos o por tiempo de hasta un mes.

Tratándose de técnicos/as, preparadores/as físicos, delegados/as, médicos/as, ATS/FTP o encargados/as de material, se sancionará de uno a tres partidos de suspensión o por tiempo de hasta un mes”.

En lo que se refiere a la graduación de la sanción, de acuerdo con el artículo 12 del Código Disciplinario de la RFEF y no concurriendo atenuantes ni agravantes, atendiendo a las circunstancias concurrentes procede la imposición de aquella en su grado mínimo.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del Valencia Fémias CF y en consecuencia RESUELVO:

Mantener los efectos disciplinarios de la tarjeta roja mostrada en el minuto 42 a la jugadora D^a Nazaret Martín Vázquez, sancionándola con un partido de suspensión con arreglo al artículo 121.1 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.

Mantener los efectos disciplinarios de la tarjeta roja mostrada en el minuto 98 al técnico D. Alejandro Moreno Codina, sancionándole con un partido de suspensión con arreglo al artículo 127 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.